



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07241.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 24 de agosto de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, en enero de 2020, el cliente suscribió en su establecimiento una oferta de telefonía con un descuento de tres meses de vigencia. Pero debido al Covid-19, el establecimiento permaneció cerrado, no pudiendo ofrecerle al cliente la renovación de la oferta. Que, no obstante, a su cargo, ha procedido a transferir al cliente el 30/10/20 la cantidad de 94,47€, importe correspondiente a lo facturado de más por la operadora en abril y mayo de 2020.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de abril de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien ambas partes confirman la existencia de una prestación de servicio relativa a la contratación con la operadora de telefonía, no constando contrato o factura alguna de la empresa reclamada, no procede el abono o reintegro de cantidad.

No entrando a conocer de la **reclamación** relativa a los contratos y facturas emitidas por la operadora #####, ##### por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria, debiendo el reclamante formular expresamente su solicitud de arbitraje contra la citada mercantil demandada; quedando al respecto expeditas, la vía arbitral y la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.